



Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1918. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Tarifa de inserciones.	Pts.
En la capital, un mes. pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.
A los Ayuntamientos, un semestre.	25	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta, núm. 121 de 1.^o Mayo.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL DECRETO NUM. 13

EXPOSICIÓN

A tal fin obedece, Señor, el proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la oprobación de V. M.

Madrid á 28 de Abril de 1919.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Maestre.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La presidencia del Comité del Tráfico Marítimo; la de la Junta Revisora de tasa de materiales de construcción, y la del Comité especial para regular la importación y distribución de los abonos agrícolas, cuyos organismos se crearon, respectivamente, por Reales decretos de 16 de Octubre de 1917 y 5 de Febrero de 1918, y orden de 20 de Abril de 1918, quedarán desde esta fecha á cargo del Subsecretario de Abastecimientos; y

Artículo 2.^o Se faculta al Ministro del ramo para establecer en el modo y forma de funcionar los organismos en cuestión cuantas modificaciones estime convenientes para el mejor servicio.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Abastecimientos, José Maestre.

(«Gaceta» núm. 119 de 29 de Abril)

REAL ORDEN NUMERO 93

Al ser autorizada la exportación del aceite de oliva se estableció un régimen de constitución de depó-

sitos, con el fin de atender á las demandas del consumo de las regiones no productoras, adjudicándolos al comercio de las mismas para su venta al precio de tasa. Se tuvieron en cuenta medidas encaminadas a garantizar la realidad de esos depósitos y su eficacia mercantil, tales como la intervención notarial y la facultad de la Comisaría general de Abastecimiento de aceite de aceptarlos ó no, según que su situación pudiera implicar aumento de gastos al recogerlos; pero no pudo atenderse desde el primer momento á prevenir todas las contingencias, y la práctica ha demostrado que deben adoptarse disposiciones merced á las cuales la obligación quede contraída con todas las garantías y solemnidades necesarias, y la situación se determine sin género alguno de duda para el caso de la exigida y la distribución al comercio.

Ha demostrado también la práctica que es preciso reformar el régimen en la parte relativa á la caducidad de esos depósitos, pues si bien es cierto que una vez adjudicados dentro del plazo de sesenta días, esa caducidad no procede; no es menos exacto que á veces, por dificultades materiales ó por otras razones se ocupan durante un tiempo indeterminado los almacenes de los depositarios, causando á estos el perjuicio de la paralización del capital y de no poder disponer de esos almacenes para nuevas operaciones.

Para reformar el régimen, con beneficio del interés general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.^o Las actas notariales de constitución de depósitos del 50 por 100 de la cantidad de aceite de oliva cuya exportación se solicite serán siempre de presencia y hará en las mismas el depositario la manifestación conciente de haber visto el depósito, describiendo su situación y las circunstancias que en cada caso concurren y que puedan contribuir á la más clara determinación del mismo. Dichas actas notariales serán siempre legalizadas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 de la ley del Notariado y 85 del Reglamento para su ejecución.

Artículo 2.^o La situación de los depósitos de aceite de oliva será sobre poblaciones que tengan estación de ferrocarril de linea general y no se hallen á más dos kilómetros de ésta. Se podrán constituir de-

acta notarial la obligación de situar el aceite sobre vagón de aquél cuando se les requiera para entregarlo á los adjudicatarios. Esta obligación será ó no aceptada por la Comisaría según que estime ó no suficientemente garantizada su efectividad.

Artículo 3.^o Si transcurriesen setenta días sin haberse adjudicado un depósito, ó si una vez adjudicado no se retirase en tiempo que no excederá de treinta días, la Comisaría podrá sustituir la obligación contraída, por otra que contrarestará el depositante, el acta notarial, de entregar en cualquier tiempo que se les reclamare una cantidad de aceite igual á las del depósito que se cancele; siendo facultad de aquél determinar las garantías exigibles en cada caso y la imposición de penalidades en el de incumplimiento.

D. Real orden lo comunica á V. S. para su cumplimiento inmediato. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 29 de Abril de 1919.—

Maestre.—Lustrísimo señor Comisario general de Abastecimiento de aceite de oliva.

(«Gaceta» núm. 120 de 30 de Abril.)

REAL ORDEN NUM. 94

Imo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los almacenistas de coloniales y legumbres de Madrid, y por otras entidades de diferentes provincias, en súplica de que se supriman las guías de circulación de sustancias alimenticias y primeras materias:

Considerando que siendo el principal objeto de las guías de circulación el poder fiscalizar el tráfico, facilitándose así la formación de inventarios de existencias tan indispensables para el plan de abastecimiento general del país interín no se llega á la apetida normalidad; desde el momento en que en algunos artículos de consumo se advierte tendencia á la baja de sus precios, parece natural que se intente, por lo que á ellos se refiere, y hasta donde sea factible, prescindir de todo trabajo que perjudique al libre desenvolvimiento del comercio interprovincial, pero dedicando al asunto la natural atención para actuar rápidamente, si las circunstancias aconsejaran que se volviera á la implantación de la medida de que se trata; y

Considerando que asimismo esta supresión de guías no debe ser tan absoluta que si en algún momento las circunstancias especiales de al-

guna localidad exigiera su restablecimiento, no puede acordarse rápidamente, una vez obtenida la información adecuada en cada caso.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente.

1.^o A partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid» y en los respectivos Boletines Oficiales de cada provincia, sólo serán exigidas guías de circulación interprovincial cuando se trate de los envíos de aceite, arroz trigo, y sus harinas; la circulación del resto de los artículos de consumo será completamente libre dentro de España.

2.^o Los poseedores de las res- tantes sustancias alimenticias y pri- meras materias comprendidas en el Real decreto de 7 de Marzo últi- mo, quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos las oportunas declaraciones de en- tradas y salidas de unas y otras, castigándose la falta de estas decla- raciones con la multa que acuerden las respectivas Juntas pro- vinciales de Subsistencias, sin per- juicio de las demás responsabilida- des en que pudieran incurrir los interesados con arreglo a las pre- venciones del precitado Real de- creto de 7 de Marzo del año corriente.

3.^o Los Ayuntamientos y las Juntas provinciales, con vista de las declaraciones a que se contrae el apartado anterior, rendirán, como hasta aquí el movimiento de altas y bajas para la formación de inven- tarios en la forma y modo preven- didos en la soberana disposición de que queda hecho mérito; y

4.^o Cuando alguna Junta provin- cial de Subsistencias entendiere, que debido a las circunstancias por que atraviesa el territorio de su ju- risdicción, procedía obligarse en éste al uso de guías de circulación para otras mercancías que las que detalladas, se dejan, elevarán la co- rrespondiente propuesta a este Mi- nisterio para la resolución que se estime justa.

Lo que de Real orden comunicó a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1919.— Maestre.—Sr. Subsecretario de es- te Ministerio,

(«Gaceta» núm. 121 de 1.^o Mayo.)

Segunda sección.

Gobierno de la Provincia

Número 942.

NEGOCIADO DE SANIDAD

Secretaría — Circular.

En uso de las facultades que me están confiriadas por el art. 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911, y á pro- puesta de la Junta provincial de Sa- nidad, previo el oportuno concurso, he acordado con esta fecha nom- brar en propiedad Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Ca- rawaca, á D. Dionisio López Sán- chez, licenciado en dicha facultad y con ejercicio y residencia en la misma ciudad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y público en general, de conformi- dad con lo dispuesto por la Real or- den de 8 de Noviembre de 1916.

Murcia 30 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Sebastián García Guerrero.

Número 939 SINDICATO DE FABRICANTES DE HARINAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los Delegados nombra- dos para la compra de trigos con destino al Sindicato de fabrican- tes de harinas de Murcia.

Provincia de Jaén.

Sres. D. Francisco Bedmar y Her- mano.—Los propios, Quesada, Larva, Huesa-Alicú, Ca- bra de Santo Cristo y Huelma. D. Joaquín Gisbert.—Baza, Torre- blaspedro, Begíjar, Garcier, Jimena, Jodar y Ubeda.

Antonio Sánchez Sánchez.—Al- calá La Real, Frailes y Alcau- dete.

Angel Navarro.—Andújar, Mar- molejo, Menjibar y Vilches. José Antonio Buitrago.—Arjona, Arjonilla, Porcuna, Higuera de Arjona, Villanueva de la Reina y Caradilla.

Provincia de Córdoba.

Sres. Rodríguez Hermanos.—Córdoba.

D. Tomás Ponce.—Torres Cabrera, Fernán-Núñez, Aguilar, Mon- tilla, Montemayor, Hornachue- los, Posadas, Almodóvar del Rio, Palma del Rio, La Carlo y La Rambla.

Juan Dionisio Moctilla.—Valen- zuela, Castro del Rio y Villa del Rio.

Miguel Huertas y Compañía.— Cañete, Bujalance, Adamuz y Montoro.

Francisco Gavilán Muñoz.—El Carpio, Villafanca y Pedro Abad.

Rufino de los Ríos e Hijos.—Lo- que, Baena, Cabra, Doña Men- cia, Zuedo, Lucena y Rute.

Provincia de Granada.

Sres. Abell y García.—Granada, Al- bolote, Calicasas, Difontes, Iznalloz, Piñar, Bogarra y Mo- reda.

D. Agustín Carrasco.—Guadix, La Calahorra, Hueníjar, Huelaga y Darro.

Gumersindo Casas.—Benalúa, Fonalar, Hernán Valle y Co- netas.

Ramón Carpio Gavilán.—Baza, Caniles, Hijate, Zújar, Freila, Baul, Cor y Gorafe Benamau- rel y Cullas de Baza.

Rafael Pinar.—Piños Puente, Santa Fé, Illora, Tocón, Mon- tefrío, Huertor, Tajar y Loja. Antonio Espinosa.—Alamedilla, Pedro Martínez, Torre Cale- leña, Guardahortura y Monte- jícar.

Lope López.—Puebla de Don Fa- drique, Huéscar, Orce, Al- mazile, La Toscana, Casrill y Ga- lera.

Murcia 16 de Abril de 1919.—Por el Sindicato Harinero, José Hernández Mora.

Número 900.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación

Registro núm. 19.573.

Don José Carbonell y Morand, In- geniero Jefe de este Distrito mi- nero.

Hago saber: Que por D. Joaquín Sánchez García, vecino de La Unión, se ha presentado en este Go- bierno de provincia una instancia el día 5 de Marzo último, solicitán-

do se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *La ceniza*, de mineral de azufre, sita en término de Moratalla y en el pa- raje y sitio conocido por Cerro de los Colorados en la Pedanía de Salmerón, en terreno montuoso de la propiedad de D. José López y otros; fundando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo regis- tro le fué admitido por decreto de 15 del citado mes, publicado en el *Boletín Oficial* del dia 28 del mis- mo; y que por otro decreto de fecha de hoy, le ha sido admitida la recti- ficación de la designación, salvo mejor derecho, en la siguiente for- ma: Se tendrá por punto de partida el mismo designado ó sea el más alto del referido Cerro de los Col- orados; y desde él se medirán al N. verdadero 50 metros y se fijará la 1.^a estac.; 1.^a a 2.^a O. 50; 2.^a a 3.^a N. 300; 3.^a a 4.^a O. 100; 4.^a a 5.^a N. 100; 5.^a a 6.^a O. 300; 6.^a a 7.^a S. 100; 7.^a a 8.^a O. 100; 8.^a a 9.^a S. 600; 9.^a a 10.^a E. 1.500; 10.^a a 11.^a N. 100; 11.^a a 12.^a O. 100; 12.^a a 13.^a N. 100; 13.^a a 14.^a O. 100; 14.^a a 15.^a N. 100, y 15.^a a 1.^a O. 750 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artí- culo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Abril de 1919.—Jo- sé Carbonell.

Quarta sección.

Número 922.

Requisitoria

Don Guillermo Colmenares y Ortiz, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de la causa que se instruye contra José Lorca Blázquez y Diego García Flores, por viajar sin el correspondiente bi- llete en el vapor Auxias March.

Hago saber: Que por providencia dictada en la misma he acordado la comparecencia del procesado José Lorca Blázquez, de diez y nueve años, vecino de La Unión, de oficio minero y cuyas señas se ignoran y el que se halla en ignorado para- dero.

Y á fin de que pueda tener efecto su presentación, se publica esta re- quisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al individuo que se dijo mencionado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado sito en la Ayudantía de Marina de este Distri- to; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebel- dia y perjuicios á que haya lugar, rogando á las Autoridades tanto civiles como militares que de tener conocimiento del paradero del cita- do individuo procedan á su deten- ción, y lo conduzcan custodiado á mi disposición.

Castellón 24 de Abril de 1919.— Por mandato del Sr. Juez El Secre- tario, Alfonso Pérez.

Número 506.

EQUISITORIA

Pascual Rubert Vicente, hijo de Pedro y Vicente, natural de Caste- llón de la Plana, de estado soltero, de treinta y siete años de edad, pro- fesión zapatero, cuyas señas perso- nales son: Estatura 1'661 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire natural, producción

valenciana, señas particulares nin- guna, domiciliado últimamente en Cartagena y procesado por deser- ción y hurto, comparecerá dentro de treinta días, en Lérida, ante el Juez instructor Capitán del Regi- miento de Infantería de Navarra número 25, D. Manuel Coll Batlle, de guarnición en Lérida; bajo aper- cibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Lérida 27 de Marzo de 1919.—El Capitán Juez instructor, Manuel Coll.

Número 923

REQUISITORIA

Romero Hernández José, hijo de Pedro y de María, natural de Librilla, provincia de Murcia, avecindado en Librilla (Murcia) del reempla- zo de 1918, número 28 del sorteo, es recluta del Regimiento de In- fantería Cartagena número 70, y es juzgado militarmente por haber faltado á concentración, donde por el Juez instructor de dicho regi- miento D. Justo Martínez Ruiz, se le instruye expediente por deser- ción, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su regimiento de guar- nición en Cartagena, antes de treinta días contados desde la pu- blicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Murcia, siendo declarado en re- beldia si transcurrido dicho plazo no ha comparecido; según datos adquiridos se encuentra en el Bra- sil.

Cartagena 26 de Abril de 1919.— El Comandante Juez instructor, Justo Martínez.

Número 566.

Requisitoria.

Lorente Hernández Julián, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Fuente Alamo de Murcia, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, de estatura 1'600 me- tros, siendo sus señas personales, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regul- ar, aire marcial, producción buena, no teniendo señas particulares, domi- ciliado últimamente en Fuente Alamo de Murcia, y se encuentra en la actualidad en Marsella (Francia), procesado por faltar á concentración ante la Caja de Recluta de Car- tagena núm. 52, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regi- miento de Infantería de Cartagena núm. 70 Don Rodofo Espa Manza- no, residente en el Cuartel de An- tigones de esta plaza, bajo aper- cibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado re- belde.

Cartagena 13 de Abril de 1919.— El Comandante Juez instructor, Ro- dolfo Espa.

Quinta sección.

Número 920.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dic- tado la siguiente

Providencia.

No habiéndose satisfecho, den- tre del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en da-

precedente certificación D. Juan López Tórtola, el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 28 de Abril de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.

Término municipal de Murcia
Contribución urbana.—Tercero trimestre de 1918.

Don Patricio López Oritega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente:

Decouforzando con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BENIAJAN
Antonio Arce, 1'50 pesetas.
José Arce, 3'33.
María García, 2'50.
Francisco Hernández, 1'50.
Josefa Martínez, 4'67.
Antonio Sala, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Agosto de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 567.

DOMICILIO

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe.
NÚMERO DE 1.º INSTANCIA				
CEUTÍ				
TARIFA PRIMERA				
1	Campillo Martí José	Alto	Horno pan.	11 39
2	Jara Fernández Ramón	Magdalena.	Id.	11 39
3	Jara Fernández Nicolás	D. Eoy.	Id.	11 39
4	Saravia Martínez José	R. Capdepón.	Café.	11 39
5	Mira García Antonio	Roque.	Vinos y aguardiente.	10 68
6	Hurtado Fernández Manuel	D. Eloy.	Id.	10 68
7	Marti Saura Teodoro	Santo.	Id.	10 68
8	Sánchez Pérez Alfonso	Guirao.	Id.	10 68
9	Sánchez Ayala José	Mayor.	Id.	10 68
10	Vigueras Jara Antonio	D. Eloy.	Id.	10 68
11	Vicente Saravia Vicente	Plaza.	Parador.	7 12
12	Pérez Ayala Enrique	Guirao.	Abacería.	7 12
13	Ayala Lorante Juan Antonio	Mayor.	Id.	7 12
14	Fernández Vera Domingo	R. Capdepón.	Id.	7 12
15	García García Francisco	Plaza.	Tabajero.	5 70
16	Vigueras Jara Ramón	Mayor.	Taberna.	5 69
17	San Nicolás Martí Antonio	Norte.	Id.	5 70
18	Navarro Martínez Patricio	R. Capdepón.	Aceite y vinagre.	5 70
19	Navarro Bermúdez Domingo	Mayor.	Id.	5 69
20	Marti Nieto Vicente	Norte.	Id.	5 70
21	Sánchez Sánchez José	R. Capdepón.	Molino.	6 70
22	Saravia Gómez Josefa	Guirao.	Id.	10 56
TARIFA SEGUNDA				
23	Marti Saravia José	Saliente.	Herrador.	5 93
24	Ponce Sánchez Rafael	Id.	Farmacéutico.	18 54
TARIFA TERCERA				
25	Merlo Navarro Andrés	Id.	Secretario Juzgado.	8 16
26	Vera Marín Damián herederos	Id.	Barbero.	4 98
TARIFA CUARTA				
27	Lucas Botía Eloy	Id.	Calderero.	4 98
28	Ayala Lorente Francisco	R. Capdepón.	C. carros.	4 99
29	Pérez Alfonso Teodoro	Id.	Guerra.	4 98
30	Martínez Moliner Francisco	R. Capdepón.	R. Capdepón.	4 99
31	Florenciano López Antonio	Id.	Sastre.	4 99
32	Ruiz Alarcón Ángel	Id.	Herrero.	4 98
33	Baño Oiva Juan	Id.	Huerto.	4 98
34	Meseguer Vera Andrés	Id.	Plaza.	8 55
35	Sánchez García José	Id.	Id.	8 55
TARIFA QUINTA				
36	Gamez San Nicolás	S. Roque.	Horno.	8 55
37	Pérez Ayala Pedro	Id.	Id.	8 55
38	Saravia Lorente María	Id.	Id.	8 55
39	Vigueras Vicente José	D. Eloy.	Id.	8 55
LAS TORRES DE COTILLAS				
TARIFA PRIMERA				
1	Almaida Vicente Antonio	Mayor.	Vinos y aguardientes.	10 68
2	Almaida Vicente Joaquín	Id.	Id.	10 68
3	Carrillo Hernández Antonio	Id.	Abacería.	7 12
4	Belchi Balsalobre Antonio	D. Estoup.	Id.	7 12
5	Carrasco Tarazona José	Plaza.	Id.	7 12

Número de orden.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.

DOMICILIO

Industria que ejerce.

Importe.
Pesetas.

- 6 Muñoz Sandoval Rafael
7 Beltrán López Manuel
8 Carrillo Vicente Pascual
9 Fernández Jiménez Francisco
10 Sandoval Sarabia Alejo

TARIFA CUARTA

- 11 Gil Ejea Pedro
12 Alarcón Ruiz Joaquín
13 Gómez Tomás Romero
14 Morel Puerto Antonio
15 Izquierdo Duarte Enrique

TARIFA QUINTA

- 16 Mengual Surabia Bartolomé
17 Vicente Dílera Antonio

Príncipe.
Huerta arriba.
Púlpito.
Calvillo.

Tablajero.
Taberna.
Id.
Aceite y vinagre.
Id.

5 70
5 69
5 70
5 69
5 69

Mayor.
Calvillo.
Salcedo.
Reloj.
Calvillo.

Herrador.
Secretario del Juzgado.
Barbero.
Carpintero.
Herrero.

5 93
8 16
4 28
4 98
4 99

Mayor.
Estoup.

Horno.
Id.

8 54
8 54

DOMICILIO

(Se continuará)

Octava sección.

Número 940.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de José Miguel Martínez Reverte, de treinta años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, se instruye expediente civil para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las siguientes fincas:

1.º Un trozo de tierra secano en el partido de los Charcos, sitio de los Amorosos, de este término, de cabida seis hectáreas, setenta áreas y ochenta centiáreas; linda al Este Francisco Tudela Gómez y Trinidad Reverte Moreno; Sur esta última y el río Guadalentín; Oeste Miguel Sarabia y Marcos Guerao y camino del paso de Don Máximo, y Norte Juana García Martínez y tierras de la Capellania de la misa de doce que administra Don Juan Munuera Villar.

2.º Una casa de morada, sita en esta población calle del Peregrino hoy Cánovas del Castillo, del Barrio de Sevilla, señalada con el número doce, compuesta de diferentes habitaciones y patio, no pudiéndose determinar su extensión superficial; linda por la derecha Don Ramón Musso Cánovas; izquierda calle del Alamo, y espalda calle Estrecha.

3.º Un trozo de tierra en blanco, en el partido de las Oliveras del Pimentón, bancal conocido por pedazo de Catalina Aledo, de cabida cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas; linda al Este camino de la casa de Polo; Sur los herederos de Doña Adelaida Cánovas y de Doña Juana Martínez Mora; Oeste los de esta última, y Norte Doña María del Rosario y Doña Matilde de Rojas Molina; conteniendo una pequeña casa albergue de reciente construcción.

4.º Otro trozo de tierra con proporción de riego, en el partido del Escobar, sitio denominado bajo las Oliveras del Pimentón, de cabida una hectárea, setenta y siete áreas y ocho centiáreas; linda al Este camino de la Torre Mocha; Sur Florencio Ballester; Oeste herederos de Don Lorenzo Caruana, y Norte los de Doña Adelaida Cánovas Aledo.

5.º Otro trozo de tierra en blanco, secano, en el partido de Lomo de la Barquilla, de este término, de cabida una hectárea, cincuenta y nueve áreas y treinta y dos centiáreas; linda al Este Ginés Martínez; Sur Irene Cánovas; Oeste herederos de Don Julián Martínez, y Norte los de Don Gerónimo Martínez.

6.º Otro trozo de tierra con proporción de riego, en el partido del Torrejón, de este término, de cabida diez y ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda al Norte tierra de Don Vicente Ramírez Zamora; Sur Adela Martínez Reverte y acequia de los Melvaricheros, y Este el indicado recurrente.

7.º Tres y media horas de agua viva de la corriente de la Huerta y balsa de Tirieza, que situa en el partido de la Huerta, pago de Tirieza, de este término, correspondientes al día tres de los setenta y dos de que se compone su tanda, partiendo con más agua de los herederos de Dña. Roca Camacho, de Don José Sobrano y otros.

8.º Dos y media horas de agua viva de la misma corriente y balsa, regaderas el día cuatro de la tanda ya expresada, partiendo con más agua de Lorenzo Duarte, herederos de Don Bartolomé Cañuela y otros.

9.º Cinco horas y media de agua viva de la misma corriente y balsa, correspondientes al día seis de la expresada tanda, partiendo con más agua de herederos de Don Andrés Carlos y otros.

10.º Y media hora de agua viva de la repetida corriente y balsa regadera el día diez y ocho de la tanda citada, partiendo con más agua de Don Ramón Musso Cánovas, herederos de Don Vicente Cánovas y otros.

Las descritas fincas las adquirió el nombrado recurrente por adjudicación que se le hizo a la muerte de su madre Catalina Reverte Moreno.

Y por medio del presente se convoca por tercera y última vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el día siete de Diciembre último, comparezcan si quisieren alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Totana a veinticinco de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 941.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de José Martínez González, de treinta y siete años de edad, dependiente, vecino de Cartagena, se instruye expediente para acreditar e inscribir a nombre de su legítima esposa Adela, entendida también por Adelaida Martínez Reverte, el dominio de las siguientes fincas situados en este término:

1.º Una hacienda conocida por casa de los Cipreses, sita en el partido de la Huerta, compuesta de lo siguiente: Un trozo de tierra con proporción de riego, poblado en su mayoría con algunos almendros, naranjos, higueras y palmas, de cabida seis hectáreas, noventa y tres áreas y diez y seis centiáreas; lindando al Norte Don Luis Guerra Martínez y Francisco Caparrós; Sur Don José López Pérez de Tudela; Este Juan Clemente y Petra Martínez Lorenzo, y Oeste Francisco García Martínez y dicho Dn. José López; hallándose en parte atravesado por el camino de la Huerta. Dentro de dicho trozo existe una casa de tres cuerpos, dos pisos, corral y cuadra, marcada con el número ciento sesenta y tres. Y otro trozo de tierra bajo riego en blanco, de veintidós áreas y setenta y cinco centiáreas; linda Norte Antonio Clemente; Sur Petra Martínez Lorenzo, siendo servidumbre por medio; Este camino vecinal, y Oeste Pedro José Romero Mora.

2.º Tres horas de agua viva en la corriente de la Huerta y balsa de Tirieza que situa en el partido de la Huerta, pago de Tirieza y corresponden al día once de los setenta y dos de que se compone su tanda, partiendo con más agua de otros dueños, cuyos nombres se ignoran.

3.º Seis horas de agua viva de la misma corriente y balsa que corresponden al día doce de dicha tanda, partiendo con más agua de otros dueños, cuyos nombres se ignoran.

4.º Cuatro horas de agua viva de dicha corriente y balsa, regaderas en el día quince de dicha tanda, partiendo con más agua de otros dueños, cuyos nombres se ignoran.

5.º Nueve horas de agua viva en la citada corriente y balsa, que se

riegan en el día diez y seis de la repetida tanda, partiendo con más agua de otros dueños, cuyos nombres se ignoran.

6.º Dos horas de agua viva en la ya citadas corrientes y balsa, regaderas en el día diez y siete de la ante citada tanda, siendo el resto del día de otros dueños, cuyos nombres se ignoran.

7.º Un trozo de tierra con proporción a riego y con algunos árboles, en el partido de la Norica, pago del Torrejón, de cabida una hectárea y nueve áreas; linda al Este Agustín Martínez; Sur Juan Fernández Fernández y Bartolo Bernal Andreo Martínez; Oeste este último y herederos de Don Bartolomé Cayuela, y Norte la de dichos herederos.

8.º Otro trozo de tierra con proporción a riego, en el partido de la Norica, bancal conocido por el de la Balsa, su cabida dos hectáreas, cinco áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda al Este camino del Horneo; Sur Bartolomé Tudela; Oeste camino del Paretón, y Norte más tierras de mi esposa y José Miguel Martínez Reverte.

9.º Otro trozo de tierra bajo riego, en el partido del Torrejón, de cabida cincuenta y cinco áreas y veinte centiáreas; linda al Este Don Vicente Ramírez; Sur y Oeste Don Rogelio de la Guardia y acequia de los Malvaricheros, y Norte el citado José Miguel Martínez Reverte.

10.º Otro trozo de tierra secano en el partido de los Charcos, sitio de los Amorosos, su cabida sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; linda al Este Francisco Tudela Gómez; Sur la misma interesada, Oeste Trinidad Reverte Moreno, y Norte la Capellania de la misma de doce.

11.º Una casa sin número sita en esta población, barrio de Sevilla, calle de la Hoya, hoy de Salvador Aledo Carlos; es de dos pisos, con varias habitaciones y patio, ocupando un área de trescientos dos metros y cuarenta decímetros cuadrados; linda por la derecha Doña María Josefa Ríete Serrano, a izquierda y espalda Doña Esperanza Yáñez Cánovas.

Las seis primeras fincas las adquirió la nombrada esposa del recurrente por legado que le hizo Doña Adelaida Cánovas Aledo, y las cinco restantes por adjudicación a la muerte de su madre Catalina Reverte Moreno.

Y por medio del presente se convoca por tercera y última vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el día siete de Diciembre último, comparezcan si quisieren alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Totana a veintiocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.